



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1136

Sancionada: 16/12/1975

Promulgada: 30/12/1975 - Decreto: 2092/1975

Boletín Oficial: 29/01/1976 - Nú: 1281

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase una comisión Legislativa Investigadora de las adjudicaciones y usufructo de las viviendas que integren los barrios del Plan VEA que construyera el Banco Hipotecario Nacional en la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2°.-** Dicha Comisión deberá determinar si se observaron las reglamentaciones vigentes para adjudicar las viviendas y si sus actuales ocupantes se ajustan a dichas disposiciones.

**Artículo 3°.-** La Comisión creada deberá solicitar toda la información pertinente al Banco Hipotecario Nacional y constatar personalmente la actual situación ocupacional de las viviendas, haciendo un relevamiento del núcleo familiar de los adjudicatarios y/o ocupantes, estableciendo su condición social, patrimonio personal, antigüedad de radicación en la ciudad, actividad personal e ingresos generales.

**Artículo 4°.-** Queda facultada la Comisión para citar personas, tomar declaraciones testimoniales, exigir presentación de documentos y declaraciones juradas, requerir informes a las oficinas públicas, inspeccionar las viviendas de que se trata identificar a sus ocupantes. Podrá asimismo requerir al auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para el cumplimiento de su misión.

**Artículo 5°.-** La Comisión será integrada por cinco legisladores, tres en representación del Bloque mayoritario y uno por cada bloque de la Minoría, los que serán propuestos por los respectivos bloques a la Presidencia de la Legislatura. En su primera reunión elegirá de su seno un



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Presidente y Secretario actuando los demás legisladores como vocales titulares.

**Artículo 6°.-** La Comisión podrá sesionar en la sede de la Legislatura en la ciudad de Cipolletti, indistintamente y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

**Artículo 7°.-** La Comisión deberá expedirse dentro de los ciento veinte días corridos de sancionada la presente ley, elevando el pertinente informe a la Legislatura.

**Artículo 8°.-** La Comisión podrá contratar los profesionales o personal auxiliar que considere imprescindible para su tarea.

**Artículo 9°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán del presupuesto de la Legislatura.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.